



ANUNCIO de 6 de julio de 2011 sobre notificación de resolución de revocación de la acreditación de servicio de prevención ajeno. (2011082529)

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: notificación de resolución de revocación de la acreditación como servicio de prevención ajeno.

Servicio de prevención ajeno: Servitec Prevención, SL.

Domicilio: Fernando Castón, n.º 3.

Localidad: 06005 Badajoz.

Dicha notificación dice lo siguiente:

“Visto el acuerdo, iniciado por esta Dirección General de Trabajo de Extremadura el 6 de mayo de 2011, de apertura del periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento de revocación de la resolución de acreditación del servicio de prevención ajeno Servitec Prevención, SL, y los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El servicio de prevención ajeno Servitec Prevención, SL, fue acreditado por la autoridad laboral de Extremadura mediante resolución del Director General de Trabajo de la entonces Consejería de Economía y Trabajo, hoy de Igualdad y Empleo, con fecha 14 de mayo de 2002 para desarrollar su actividad en las disciplinas de Seguridad, Higiene Industrial y Ergonomía/Psicosociología aplicada en el ámbito geográfico de Extremadura. Con fecha 8 de noviembre de 2002 fue acreditada para desarrollar su actividad en la disciplina de Medicina Preventiva en el ámbito geográfico de Extremadura y posteriormente se le acreditó por la misma Autoridad Laboral para desarrollar la actividad en las especialidades técnicas a nivel nacional con fecha de 23 de diciembre de 2002.

Segundo. A petición de la Dirección General de Trabajo, el día 29 de marzo de 2011 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz realiza informe sobre las condiciones de mantenimiento de la acreditación del servicio de prevención ajeno “Servitec Prevención, SL”.

Tercero. Con fecha de entrada el día 19 de abril de 2011 en el Registro de la Junta de Extremadura, se recibe Informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz que, copiado literalmente en sus aspectos concluyentes, dice en relación a la entidad Servitec Prevención, SL:

“Con fecha 21 de junio de 2007 se produce un cambio en el órgano de administración, que pasa a estar conformado por dos administradores solidarios: D. Anselmo García Díaz y M.ª Isabel García Díaz. En fecha 2 de marzo de 2009, se declara la unipersonalidad de la sociedad, siendo el socio único de la misma D. Anselmo García Díaz, con DNI



n.º 0037733650, quien tras nuevo cambio del órgano de administración deviene administrador único de la misma”.

“De los datos obtenidos de Asesor, como de los datos obtenidos del sistema de Información Laboral de la Base de datos de Gerencia Informática de la Seguridad Social, se concluye que el domicilio social de la entidad y el domicilio de la actividad se encuentra ubicado en c/ Fernando Castón, 3, de la localidad de Badajoz. No obstante lo anterior, visitado el centro de trabajo en fecha 20 de diciembre de 2010 se comprueba que en dicha dirección no efectúa actividad alguna el servicio de prevención ajeno referenciado”.

“De los datos obtenidos del Sistema de Información Laboral, se desprende que la empresa se encuentra de baja en la Seguridad Social por carecer de trabajadores desde el día 31 de enero de 2010. Las últimas cuentas presentadas corresponden al ejercicio 2009. La representación en sistema RED ostentada por Carlos González Meléndez, fue cancelada en fecha 10 de diciembre de 2010, según los datos obrantes en e-SIL. Por lo que respecta al CCC 10 104049658, se encuentra de baja por carecer de trabajadores desde el día 31 de agosto de 2008”.

Conclusiones: En atención a las comprobaciones efectuadas y referidas anteriormente en relación con el servicio de prevención ajeno reseñado, se concluye que: Servitec Prevención, SL, no ejerce la actividad como servicio de prevención ajeno para la que fue acreditado.

Cuarto. Con fechas 7 y 22 de junio de 2011 respectivamente, se publican (ante la devolución de la documentación remitida por correo tradicional a la dirección de la empresa) en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz y en el Diario Oficial de Extremadura la notificación y el acuerdo de apertura del periodo de información previa, y la posibilidad de presentar alegaciones ante la Dirección General de Trabajo por parte de los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. A fecha de envío de esta revocación no se ha recibido ninguna alegación por parte de Servitec Prevención, SL, en esta Dirección General de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia de esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura para resolver este expediente viene determinada en el punto primero del artículo 24 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31/01/97); en el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17/05/95), y en relación con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 02/07/2007), en relación con el Decreto 189/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo (DOE de 26/07/2007), y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27/02/96).

Segundo. A la vista del informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz y de lo establecido en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y en la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se



desarrolla el citado Real Decreto, puede concluirse que el servicio de prevención Servitec Prevención, SL no cumple lo dispuesto en el artículo 17.1.a), 18.1 y 18.2 del RD 39/1997, por lo que se procede a revocar la acreditación de "Servitec Prevención, SL" como servicio de prevención ajeno.

En consecuencia, vistos el escrito y los preceptos legales citados, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

1. Revocar la acreditación dejando sin efecto la autorización, y sus sucesivas modificaciones, concedida con fecha 14 de mayo de 2002 al "Servicio de prevención ajeno Servitec Prevención, SL" para actuar como servicio de prevención ajeno".

Notifíquese esta resolución a la entidad, advirtiéndole que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 6 de julio de 2011. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 8 de julio de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayuda en el expediente n.º 1022-10-242. (2011082521)

Intentada la notificación de la Resolución del procedimiento de reintegro de ayuda que a continuación se relaciona y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Asunto: resolución de procedimiento de reintegro de ayuda.

Destinatario: M.ª Pilar Cuadrado Ruiz.

Número de expediente: 1022-10-242.

El texto íntegro de la resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sito en la calle Marquesa de Pinares, núm. 18, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro de la misma en el plazo de diez días contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 8 de julio de 2011. La Secretaria General, ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ.